

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*.

Agosto 1.º Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Severiano Martínez y Montenegro, Oficial 4.º Vista de la Aduana de Iloilo.

Id. 8. Id. id. para id. á D. Julian del Pozo y Breso, Oficial 5.º Auxiliar de Vista 1.º de la Administracion Central de Aduanas.

Id. id. Id. id. para id. á D. Emilio Morillas y Perez, Oficial 3.º Vista 4.º de la id. id.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Antonio José Cabrera y García, Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de ambos Camarines, y concediéndole derecho al abono de pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado.

Id. 10. Disponiendo que D. Ricardo de Vargas Machuca, Administrador Central de Aduanas que sustitua al Sr. D. Eduardo Guerra, en la Subdireccion de Administracion Civil, vuelva á hacerse cargo de su destino titular.

Manila 1.º de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Disponiendo que una vez posesionado D. Felipe Salcines del cargo de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Camarines Norte, venga á prestar sus servicios á este Centro directivo, sustituyéndole en aquel destino el de la propia clase de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur D. Antonio José Cabrera y García.

Id. id. Declarando bastante á sus efectos el poder otorgado por D. Sebastian Vidal y Soler, Ingeniero Jefe de la Comision de la Flora Forestal de estas Islas á favor de D. Isidro García Gimenez, para que cobre sus haberes durante su ausencia en la Península.

Id. id. Id. cesante al escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades Eustaquio Buenaventura, y nombrando para su reemplazo á Tereso Zapata.

Id. id. Creando una plaza de escribiente dotada con cincuenta pesos anuales en la Administracion Central de Rentas y Propiedades y nombrando para servirla á Manuel Goco y Esguerra.

Id. id. Disponiendo la revolucion á D. C. R. Alonso, D. Francisco y D. Carlos Infante y á los Sres. Fernandez y C.ª de las diversas cantidades de moneda de plata mexicana, detenidas por el Resguardo á bordo del vapor "Francisco Reyes," con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno General de 14 de Junio último y por ser la referida moneda procedente de puntos del Archipiélago donde es aun de legitimo curso y por venir de puntos donde hay Aduana y haber tocado posteriormente dicho buque en otros que tambien tienen dicha oficina Fiscal.

Id. 2. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Antonio Gomez Yo-Pangeo para garantizar el servicio del juego de gallos del Distrito de Masbate y Ticao.

Id. id. Id. la escritura de id. id. id. por el chino Sotero Cembrano Co-Suyco, para id. id. id. de id. de la provincia del Abra.

Id. id. Declarando partida de comiso las quince ar-

robas y cuatro libras de tabaco rama, verificado por los Carabineros en distintos pueblos de esta Capital.

Agosto 3. Ampliando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando en la Isla de Mindanao Don Angel Infante, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 4. Invalidando la nota desfavorable estampada en la filiacion del carabiniere licenciado de 2.ª clase que fué del suprimido Cuerpo del Resguardo Julian de la Cruz y Santos.

Id. id. Nombrando escribiente de la Subdelegacion de Hacienda pública de Ilocos Norte á Pedro Mina

Id. id. Autorizando á este Centro para remesar fondos á las Administraciones provinciales, con el fin de atender al cambio de monedas mejicanas ordenado por el Gobierno General de estas Islas en su decreto fecha 11 de Julio próximo pasado así como los gastos que hayan de ocasionar.

Id. id. Disponiendo se facilite al chino Francisco Reyes Yo-Jinco, ex-contratista de las galleras del distrito de Morong, copia certificada de la carta de pago extraviada perteneciente á dicha contrata.

Id. 6. Aprobando la fianza de dos mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Manuel Scheiduagel y Serra, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda del Abra.

Id. id. Disponiendo que el abono de la gratificacion mandada hacer por decreto de esta Intendencia de 30 de Julio último á D. Francisco Rovira, Colector que ha sido de Ilocos Norte se efectúe por la Tesoreria general.

Id. 7. Señalando los dias 19 del mes de Enero y 15 de Febrero próximos, para la celebracion de los Sorteos de Loteria correspondientes á los espresados meses.

Id. id. Declarando bastantes los documentos presentados por D. Eugenio Gonzalez, auxiliar de Fomento de la provincia de Batangas, para que se le reconozca como propietario de las cartas de pago de la Caja de Depósitos de cantidades impuestas en la misma por el recurrente por cuenta de D.ª Antonia de la Rosa, pudiendo por consiguiente el mismo levantarlas á su vencimiento.

Id. id. Desestimando la alzada de los Sres. Peele Hubbel y C.ª consignatarios del vapor inglés "Esmeralda," contra la multa impuesta por la Aduana de esta Capital al capitán de dicho buque por una caja de tabaco de China fuera de manifiesto y confirmando la providencia apelada.

Id. id. Aprobando la autorizacion concedida por la Aduana de Manila á D. Claudio Iglesia, Sub-Administrador de la Compañia general de tabacos de Filipinas para descargar en esta Capital 127 bultos de tabaco procedente de Aparri conducidos por el vapor "Luzon," sin la correspondiente guia, cuyo documento se ha unido despues al expediente.

Id. 8. Declarando bastante el poder otorgado por D. Tomás Aguirre, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, del Comercio de esta Plaza para que como tales apoderados instruidos cobren los haberes del poderdante durante su licencia en la Península como Magistrado de la Real Audiencia de este territorio.

Id. id. Id. id. id. por D. Manuel Cuartero, á favor de los Sres. D. Miguel Medina, D. Agustin Lopez Mercadante y D. Luis Sagües, para que juntos ó separadamente perciban y cobren los haberes correspondientes al poderdante como Administrador Central de Impuestos directos durante su licencia en la Península.

Id. id. Id. id. id. por D. José Gironi á favor de D. Luis Bravo y Vergara, para que en calidad de apoderado instruido represente á aquel en el examen de las cuentas que tiene rendidas como Administrador de Hacienda pública que fué de las Islas Marianas.

Id. id. Nombrando escribiente de la seccion liquidadora de Colecciones á D. Francisco Vazquez, cesante por reforma del destino de auxiliar de los Almacenes de dicho ramo.

Agosto 8. Declarando bastante los documentos presentados por D. Benito Perdiguero é Iriarte, albacea testamentario de D. Julian Oca San Martin, Oficial 1.º Vista 2.º que fué de la Aduana de esta Capital, para poder levantar de la Caja de Depósitos las cantidades que impuso en la misma dicho finado representadas en tres cartas de pago.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D.ª Josefa Fernandez de Castro y Bustamante á favor de Don Gonzalo Marzano, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente como viuda de D. José Maria Barrera.

Id. 9. Desestimando la instancia de D. Santiago Garcia Manjiron, Oficial 5.º Secretario civil del Gobierno P. M. de Joló, en solicitud de que se le abone la diferencia entre los quinientos pesos que disfruta de sobresueldo por el desempeño de dicho destino y el de ochocientos asignado á la plaza de Oficial 3.º Factor de Joló que sirvió interinamente durante cierto tiempo.

Id. id. Disponiendo se proceda al pago integro de los haberes del personal del ramo de Comunicaciones correspondientes al mes de Junio último, dejando en suspenso el reintegro pretendido por la Ordenacion delegada de Pagos, interin se acuerda la forma en que ha de verificarse.

Id. id. Ampliando la licencia que por enfermo disfruta en esta Capital D. Juan Quero Moreno, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar hasta el dia siguiente de la llegada á dicha provincia del primer vapor correo que zarpe para la misma.

Id. id. Aprobando la fianza de dos mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Manuel Ruiz de Obregon, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Camarines Norte como Alcalde mayor de dicha provincia.

Id. id. Id. id. de dos mil pesos id. id. id. Don Julian Fernandez y Vizaires, en el id. id. de Lepanto, como Comandante P. M. de dicho distrito.

Id. id. Adjudicando á D. Luis Medina, el arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Nueva Isabela en la cantidad de ps. 9045.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Ramon Aenlle, para garantizar el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de la Laguna.

Id. 10. Declarando cesante al faginate de esta Intendencia general Juan Buquia, y nombrando para su reemplazo con el haber anual de 72 pesos á Casimiro Luichoco.

Id. id. Desestimando la instancia presentada por D. Gregorio N. Delfin, representante de D. Pedro Cui, en la que ofrece vender á la Hacienda unos dos mil quintales de tabaco rama Visayas de la última cosecha.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Vito Montaner á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como empleado cesante.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Tiburcio Benavides y Matta, á favor de D. Francisco Planas y Bonet y de los Sres. R. Franco y Compañia, para id. id. id. como Comandante retirado.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Manuel Gastero y Serrano á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª, para id. id. id. como empleado cesante.

Id. id. Declarando bastantes los documentos presentados por los Sres. Aldecoa y C.ª como apoderados de D. Federico Peralta y Abades, tutor y curador de los menores D. Luis y D.ª Maria Peralta para cobrar de estas Cajas las cantidades correspondientes á dichos menores.

Id. id. Disponiendo se abone á D. Manuel Perez (hijo) los 1500 pesos en que le fué adjudicado la impresion de 37,133 ejemplares de documentos impresos.

correspondientes al ejercicio de 1883-84, devolviéndole á la vez el depósito de ps. 75, como tambien la cancelacion de la fianza otorgada por aquel.

Agosto 13. Declarando bastantes los documentos presentados por los Sres. J. M. Tuason y C.a apoderados de D. Segundo Rodel y Gonzalez, albacea testamentario de su padre político D. Manuel Alvarez Candamo, para cobrar los haberes que han dejado de percibir.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D. José Pastors y Moránjes á favor de D. Vicente Gonzalez Azaola, para que con el carácter de apoderado instruido representante á su poderdante en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Administrador de Hacienda pública que ha sido de Iloilo.

Id. id. Ampliando por 22 dias la licencia que por enfermo viene disfrutando en esta Capital D. Rafael Padilla y Alvarez, Oficial 5.º Vista de la Aduana de Leyte.

Id. id. Autorizando á la Tesorería para verificar las remesas de ps. 70.000 y ps. 4.500 á las Administraciones de Zamboanga y Balabac para cubrir las atenciones de las fuerzas navales del Sur correspondientes á los meses de Julio último y Agosto actual.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por el chino Tan-Chiva, para garantir el arriendo del juego de gallos de la costa occidental de la Isla de Negros.

Id. 14. Id. la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. José Vindes y Giron, en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion Central de Aduanas se liquiden los haberes devengados y no satisfechos correspondientes al difunto D. Julian Oca San Martin, y se entreguen á D. Benito Perdiguero é Iriarte, como albacea testamentario del mismo.

Id. id. Concediendo de licencia por enfermo á D. Juan Morales de los Rios, Oficial 2.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila.

Manila 1.º de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Nueva Vizcaya, correspondiente en el mes de Diciembre de 1874, rendida por D. Manuel Boix, Tesorero de Hacienda pública que fué de la espresada provincia;

Resultando que abierto el juicio de la espresada cuenta se produjo el reparo, sobre el cual se dieron las dos audiencias que marca el Reglamento orgánico de este Tribunal el mencionado Tesorero D. Manuel Boix, y su Interventor D. Mariano Martin y Garcia, y que habiendo procedido á la calificacion de este reparo, no ha comparecido ninguno de ellos, ni sus apoderados, por la que se halla sin solventar el indicado reparo;

Resultando que éste se formalizó á consecuencia de figurarse como data la de 25 pesos con cargo á la seccion quinta capitulo noveno, artículo 4.º "Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de espendio", sin acompañar al libramiento respectivo otro documento que justifique la inversion de los 25 ps. mencionados que un recibo del habilitado de aquella Administracion, pero ninguno de la persona ó personas por quienes fueron conducidos los efectos de estanco, razon por la que deben ser reintegrados los 25 ps. que figuran datados por tal concepto;

Resultando de la contestacion dada por el actual Administrador de Hacienda pública de Nueva Vizcaya, que en aquella dependencia no se halla documento alguno que justifique la forma en que se verificó la inversion de la espresada cantidad; y si solo un recibo del habilitado, que lo era un escribiente de la repetida Administracion, cuyo documento no es bastante para justificar la data;

Resultando de la espresada contestacion y la del escribiente habilitado Vicente Paracad, que ignoran la inversion dada á dicha suma, asegurando que la misma no habia pasado por sus manos;

Considerando que los Ordenadores, Contadores y Tesoreros son responsables de las faltas en que incurran prescindiendo de los preceptos de la Ley de Contabilidad segun el artículo 9 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866;

Considerando que con arreglo al art. 10 del citado Real Decreto, los Tribunales de Cuentas en las provincias de Ultramar y el del Reino, en su caso deben rechazar como partidas ilegítimas cualquier abono ó pago hecho con infraccion de sus preceptos;

Considerando que los reintegros á que dén lugar las censuras de los Tribunales de Cuentas, por pagos

ó datas indebidas, han de juzgarse como alcances, aplicando los procedimientos que disponen los artículos 11 al 14 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 anteriormente citada;

Considerando que la data que se menciona en el reparo, no reúne las condiciones que marca la ley de Contabilidad vigente, toda vez que la Administracion de Nueva Vizcaya, no puede acreditar con documentos justificativos, como son los recibos de los encargados de la conduccion de efectos, la inversion de la cantidad objeto del reparo; el Administrador D. Manuel Boix, y su Interventor D. Mariano Martin y Garcia, han incurrido en la penalidad que marcan los artículos 10 y 11 del citado Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866;

Visto los artículos once, doce, trece y catorce de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta extensiva á las provincias de Ultramar por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno;

Visto siendo ponente el Ministro Sr. D. Augusto Anguita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de veinticinco pesos que resulta contra el cuentadante D. Manuel Boix y su Interventor D. Mariano Martin y Garcia, condenándoles al reintegro de la mencionada cantidad, dejándoles el derecho que les concede el apartado cuarto de la Real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho número doscientos cincuenta y dos y quedando en suspenso la aprobacion de la referida cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la oportuna certificacion por el Contador de exámen en cumplimiento del artículo cincuenta y nueve de la Ordenanza y del ochenta y dos del Reglamento. Vuelva despues esta cuenta á la Sala y cúmplase el artículo 45 de la citada Ordenanza. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 18 de Setiembre de 1883.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, iuterino Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma, Manila diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Augusto Fors.—Es copia, Fors.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta del mismo mes, en la inteligencia, que si el día 1.º del próximo Noviembre, no se hubiese obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos	Nichos.	Mes de Octubre de 1883.
2	Catedral.	60	3	D.ª Catalina Samudio.
6	Binondo.	60	5	Camilo de los Reyes.
6	Malate.	60	6	D.ª Cristina Vico de Gámir.
8	Binondo.	60	7	Liberato Mateus.
12	Catedral.	33	7	P.ª Vicente M. Beltran.
16	Binondo.	60	8	D.ª Catalina Gonzalez.
17	Quiapo.	60	9	Justo Macatanay.
17	Binondo.	61	4	D. Braulio Rodriguez.
19	Id.	61	3	„ Leoncio Gallardo.
25	Hospital militar.	61	4	„ Julio Ronda.
26	Binondo.	61	6	„ Valentin Lamberte.
26	Id.	61	7	Damiana Velmonte.
29	Santa Cruz.	61	8	D. José Maria Rojas.
PROROGADOS.				
6	„	134	8	D. Ignacio Zaragoza.
7	„	134	9	„ Miguel Gogorza.
18	„	135	6	Loreto Cruz.
20	„	135	7	D. Ramon Escarella.
21	„	135	8	Trinidad Escalante.
PARVULOS.				
2	Binondo.	„	125	Vicente G. Enriquez.
8	Ermila.	„	126	Paula María del Rosario.
13	Sta. Cruz.	„	127	Lucía Nacapil.
26	Id.	„	128	Luis Gonzalez Diez.
PROROGADOS.				
2	„	„	321	Cárlos Cano.
3	„	„	323	Librada Millon.

Manila 15 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco, intramuros de esta Ciudad, propiedad del Municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que está edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos que se pagan á los PP. Agustinos Calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete céntimos, segun tasacion, aprobado por superior decreto de 7 de Agosto último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecidas provisionalmente en la casa, calle Real núm. 6, publicándose á continuacion el pliego de condiciones administrativas y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente á que se refiere este anuncio y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta y seis pesos, ochenta y nueve céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior á la tasacion. Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en 13 de Octubre próximo pasado, de la Instrucción de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad, con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo "Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, intramuros."

Manila 13 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de Basco, intramuros de esta Ciudad, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Se vende en pública almoneda al mejor postor la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, propiedad del Municipio, tal y como hoy se encuentra con el solar en que está edificada, debiendo advertir que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos que se pagan al Convento de PP. Agustinos Calzados de esta Plaza, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

2.ª El tipo para la venta de la mencionada casa y solar será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, sesenta y siete céntimos.

3.ª El rematante entregará la cantidad en que se remate la repetida casa, en la Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento a los ocho dias de haberse notificado la aprobacion por la Superioridad, de dicho remate.

4.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato, depositará el licitador en dicha Tesorería de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de ciento sesenta y siete pesos veintitres céntimos, equivalente al 5 p^o del tipo señalado.

5.ª La escritura de venta de dicha finca y demás gastos, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á nueva subasta á su cargo y riesgo, perdiendo el depósito, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Manila 2 de Octubre de 1883.—P. O.—Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Deade el dia 22 al 27 del mes actual, estará abierto el pago al clero parroquial de esta provincia y del Distrito de Morong, de los estipendios correspondientes al tercer trimestre del año económico actual.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallados en la mar por el vapor "Manila," en su viaje de regreso de la Pampanga á esta Capital el 10 del corriente, dos bancas de madera lauan, 7 metros largo por 47 y 51 centímetros respectivamente de ancho, se anuncia al público para que los que se consiieren con derecho á ellas, se presenten en esta Capitanía de Puerto con los documentos de propiedad de las mismas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se procederá con arreglo á lo prevenido sobre el particular por las Ordenanzas de matriculas.

Manila 13 de Octubre de 1883.—Antonio Terry. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "Panay," que zarpará de este puerto para el de Singapore el 22 del actual á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intramuros y de 6 á 7 de la mañana, se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera.

Manila 17 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, Administrador que ha sido de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas, correspondiente al primer trimestre de 1883, presupuesto de 1883 á Junio de 1884; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente la tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Boix y D. Mariano Martin y García, Administrador é Interventor que respectivamente han sido de la provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1874, y rendida por los mismos: bien entendido que, si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente respectivo el curso que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 20 del actual á las 10 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

Cuatro baules alcanfor vacios cuyo valor se estima en.	4.25
Dos balsas con tarritos medicinas chincas.	20.92
Un baul vacio.	.85
Una cartuchera de cuero con cartuchos.	.03
Una caja conteniendo 150 kilogramos chapecas (moneda chincica).	3.80
Ciento sesenta kilogramos de hierro viejo en cadenas, pernos, grilletes y varios pedazos sueltos.	4.00
Cincuenta y nueve manos tabaco rama.	8.00

Manila 16 de Octubre de 1883.—El Administrador Central.—P. S., Tomás Dominguez.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Reunida la Junta directiva de esta Sociedad el día 12 del actual acordó satisfacer las cantidades siguientes á cuenta de alcances deducidos contra los Sócios que se mencionan.

	Pesos.
D. Antonio D. Sanchez, Administrador de Taybas.	500.00
D. Juan Martin Arévalo, Subdelegado de Calamianes.	600.00
D. José Focinos, Administrador de Camarines.	500.00
D. Antonio María Ibañez, Director de Administracion Civil.	400.00
D. José Diaz Quintana, Subdelegado de Fondos Locales de Cebú.	8.914
D. Vicente Moreno, Almacenero de Lal-ló.	38.63
Total.	2047.544

Igualmente acordó suspender la devolucion de las cantidades solicitadas por D. Ricardo Perez Escobetado Colector de la Union, D. Juan de Soto y Torres, Administrador de Hacienda de Cápiz y D. Ramon Estevanés, Subdelegado de fondos locales de Isla de Negros, hasta tanto no se dicte por el Tribunal de Cuentas fallo absolutorio

á las rendidas por dichos funcionarios.

Manila 17 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.—V. B.—El Director de turno, Vizmanoz.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas.
Hace saber: que en 12 de Octubre de 1882 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José M. Gonzalez, por valor de pesos 6000 bajo el concepto de voluntario en metálico trasferible á un año plazo y al interés anual del 8 p^o, la cual se halla tomada razon al núm. 801 del registro de inscripcion y al núm. 1258 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravio la carta de pago de referencia segun ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la espresada autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general en acuerdo de fecha 7 de Febrero último, dispuso se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el estravio de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 13 de Octubre de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 23 del actual mes de Octubre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana* tendrá lugar la subasta para la venta de 13,236 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Manila 17 de Octubre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 13,236 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del *Banco Español Filipino*, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o

indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del *Banco Español Filipino*, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 17 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote	Total quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan de 1882	444	49.74
2	84	12 id. de 2.a id.	1,008	44.39
3	84	12 id. de 3.a id.	648	30.00
4	250	12 id. de 4.a id.	3,000	18.25
5	1	12 id. de 1.a Isabela de 1880	12	59.00
6	84	12 id. de 1.a id. de 1881	1,008	58.31
7	84	12 id. de 1.a id. de 1882	1,008	49.74
8	84	12 id. de 2.a id.	1,008	32.00
9	125	12 id. de 3.a id.	1,500	18.30
10	125	12 id. de 4.a id.	1,500	40.00
11	7	12 id. de 1.a Visayas Nueva Ecija id.	84	19.86
12	168	12 id. de 3.a Nueva Ecija id.	2,016	
			13,236	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 23 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 4130 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 500 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 23 de los corrientes.

1.a Los 4130 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 500 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se espresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de 50 p^o, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente día hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades le espedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible, por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado incluso el papel sellado necesario.

Manila 16 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 23 del actual mes, con destino al consumo interior y á la exportacion.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares de tabaco elaborado y arrobas de cigarrillos, que han de ponerse en pública subasta el día 23 del actual.

Número de lotes	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor a precio de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p ^o
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					
3	1 al 3	1	..	3	..	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre 82.	100	18'75
3	4 .. 6	1	..	3	..	Caballeros	Id.	Abril.	..	16'87 4/8
8	7 .. 14	1	..	8	..	Id.	Id.	Diciembre.
4	15 .. 18	1	..	4	..	Londres.	Id.	Noviembre.	..	8'92 4/8
14	19 .. 32	1	..	14	..	N.º Habano.	Id.	Diciembre.	500	6'25
9	33 .. 41	10	..	90	..					
18	42 .. 59	50	..	900	..					
10	60 .. 69	1	..	10	..					
9	70 .. 78	10	..	90	..					
18	79 .. 96	50	..	900	..					
14	97 .. 107	1	..	11	..					
5	108 .. 112	10	..	50	..					
6	113 .. 118	50	..	300	..					
18	119 .. 136	1	..	18	..					
10	137 .. 146	1	..	10	..					
9	147 .. 155	10	..	90	..					
18	156 .. 173	90	..	900	..					
10	174 .. 183	1	..	10	..					
8	184 .. 191	10	..	80	..					
10	192 .. 201	1	..	10	..					
7	202 .. 208	1	..	7	..					
9	209 .. 217	10	..	90	..					
10	218 .. 227	1	..	10	..					
3	228 .. 230	1	..	3	..					
10	231 .. 240	10	..	100	..					
5	241 .. 245	1	..	5	..					
10	246 .. 255	10	..	100	..					
3	256 .. 258	1	..	3	..					
5	259 .. 263	1	..	5	..					
6	264 .. 269	10	..	60	..					
10	270 .. 279	5	..	50	..					
4	280 .. 283	1	..	4	..					
4	284 .. 287	10	..	40	..					
5	288 .. 292	1	..	5	..					
8	293 .. 300	10	..	80	..					
5	301 .. 305	10	..	50	..					
6	306 .. 311	1	..	6	..					
5	312 .. 316	1	..	5	..					
6	317 .. 322	1	..	6	..					
10	323 .. 332	..	10	..	400	Cig.º con papel paja de arroz.	Arroceros.	Noviembre.	..	9'61 7/8
8	333 .. 340	..	50	..	400					

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Vegueros.	3	3	..
Caballeros.	11	11	..
Londres.	4	4	..
Nuevo habano.	1004	1000	..	361	..	1018	..	3383	..
1.a id.	90	90	..
2.a id.	10	..	107	117	..
3.a id.	103	105	208	..
4.a id.	3	3	..
5.a id.	65	65	..
Nuevo cortado.	50	..
1.a id.	44	135	..	179	..
2.a id.	6	..	6	..
3.a id.	5	..	6	..	11	..
Cigarrillos con papel paja de arroz.	..	500	500
											4130	500

Manila 16 de Octubre de 1883.—Calvo.

Providencias judiciales.

D. Carlos Villarragut y Estevan, Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas, etc.

Hago saber: que S. M. el Rey (q. D. g.) en Real provision de 24 de Abril último se ha dignado comisionarme para tomar residencia al Excmo. Sr. Don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte por el tiempo que fué Gobernador General de estas Islas y á los comprendidos en ella el Excmo. Sr. Don Antonio Moreno del Villar que interinamente desempeñó dicho Gobierno General; así como á los Sres. D. Enrique de Mesa y Torres, D. Eugenio del Saz Orozco y Excmo. Sr. D. Francisco de Goicochea y Echevarria, Secretarios de Gobierno que fueron. Por tanto cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á todos los que se consideren agraviados y quieran usar de su derecho, para que en la forma legal se presenten á deducirlo ante este Juzgado especial dentro de los sesenta dias de la residencia que se abre hoy; y de hacerlo así les administraré justicia, quedando apercibidos que de no verificarlo en el citado plazo no se les oirá ni se les admitirán sus demandas ó querellas y se les declarará, como desde ahora les declaro, por no parte. Y para que con más libertad puedan pedir, les recibo bajo el amparo de la ley, mandando que ninguno sea osado de hacerles agravio, amenaza ú otro vejacion, así como á los testigos que de oficio ó á instancia de parte deban ser examinados bajo las penas impuestas por derecho en tales casos.

Dado en Manila. Capital de las Islas Filipinas á 17 de Octubre de 1883.—Carlos Villarragut y Estevan.—

Por mandado de S. Sría.—El Eseribano de Cámara, Agustin Garcia y Gavieres. 2

D. Fernando Rosado, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia interino de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Eseribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Saturnino Cayanan, soltero, vecino de Binondo de la provincia de Manila, reo de la causa núm. 5146 por robo, para que por el término de treinta dias comparezca desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Bicolor 10 de Octubre de 1883.—Fernando Rosado.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Pedro Manalo, 1.º, y Pedro Manalo 2.º, cuya vecindad y circunstancias personales se ignoran, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 811 contra Leon Bagsic, sobre hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 9 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia por S. M. de esta provincia, y los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos, natural de Cebú, marinero cumplido y vecino que fué de la Isabela de Basilan, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para darle traslado de la causa criminal núm. 573 que contra él se instruye por homicidio, apercibiéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 4 de Octubre de 1883.—Felix Garcia Quirós.—Por mandado de S. Sría., Blás de Saavedra, Apiano Rodriguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, dictada en la causa núm. 5694, contra Anacleto de la Cruz y otro por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Calixto Binoy, vecino de este arrabal y residente que ha sido en la calle de Hlang-ilang, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa; apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Eseribania de mi cargo á 11 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.